



CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

"AÑO DE LA INVERSIÓN RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CENTRO DE CONCILIACION CCAEP - PUNO

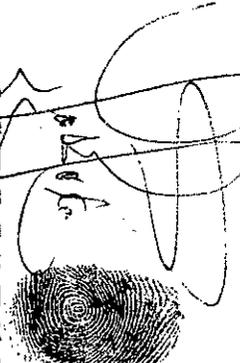
RESOLUCION DIRECTORAL N° 1674 - 2009 - JUS / DNJ - DCMA
Jirón Cajamarca N° 119. Teléfono N° 950929490

EXP. N°538-2013

ACTA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACION N° 518 - 2013 - CCAEP - PUNO

En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las 04:15 pm. horas del día 07 de Abril del año 2013, ante mí **CARLOS ALBERTO ASPIAZÚ MOLINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01319395, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 1549, se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **PASCUAL BAILON GUTIERREZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01301969, GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA **HERMES INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** Con RUC N° 20363190201 con domicilio legal en la Av. El Sol N° 1256 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y como parte invitada el **DIRECTOR DEL PROGRAMA REGIONAL PRORRIDRE PRASTER-PUNO** debidamente representado por su **DIRECTOR EJECUTIVO ARESIO CRISPOLO CASTILLO MAMANI** con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 351 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** debidamente representado por su **PRESIDENTE REGIONAL MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con domicilio legal en el Deustua N° 356 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.



INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades: la primera, el día 26 de Abril del 2013 a horas 11:00 am; y la segunda Audiencia para el día 07 de Mayo del 2013 a horas 04:00 pm.; no habiendo concurrido a ninguna de estas audiencias la parte invitada **DIRECTOR DEL PROGRAMA REGIONAL PRORRIDRE PRASTER-PUNO** debidamente representado por su **DIRECTOR EJECUTIVO ARESIO CRISPOLO CASTILLO MAMANI** y **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** debidamente representado por su **PRESIDENTE REGIONAL MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.



Por esta razón extendiendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

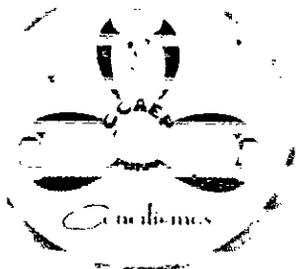
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Mi representada Empresa **HERMES INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** es una empresa privada dedicada a la prestación de servicios en maquinarias para la construcción y Obras Públicas (cargador frontal, rodillos, retroexcavadora, motoniveladora, volquetes, camión sistema de agua, compactador vibratorio tipo plancha, vibradora de concreto, nivel topográfico y otros.)

Jr. Cajamarca n° 164
tel. 950929490
950765116
ccaep_puno@hotmail.com

DEL PRECEDENTE.

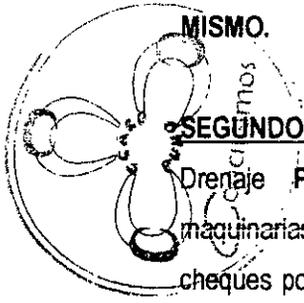




CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1874-2009-JUS/DN/DCMA

El administrador ha suscrito contratos de prestación de alquiler de maquinarias de ejecución periódica en las obras en ejecución por el Programa Regional de riego y drenaje **PRORRIDRE PRASTER** bajo el ámbito de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Art. 35° y 39° de la ley) que amparan la suscripción de los contratos (Art. 155° del reglamento de ley de contrataciones del Estado) y ley N° 29034 que tiene por objeto hacer extensivo, a los contratos pasar la ejecución de obras que celebran las MYPES con el estado, estas podrán optar como sistema alternativo a la obligación de prestar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de diez por ciento (10) del monto total del contrato, que dicha retención se efectuara de manera prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse **CON CARGO A SER DEVUELTOS A LA FINALIZACION DEL MISMO.**



SEGUNDO: Que los contratos suscritos entre mi representada y el Programa Regional de Riego y Drenaje **PRORRIDRE PRASTER** a efectos de que preste servicios de alquiler de diversos maquinarias para las obras en ejecución, prestación de servicio cumplido y pagados mediante cheques por la valorizaciones ejecutadas, más aun cuando no he sido pasible de amonestaciones algunas ni sometidas a resolución de contratos por incumplimiento de mis obligaciones o penalidades algunas y que la entidad Programa Regional de Riego de Fiel Drenaje **PRORRIDRE PRASTER** ha autorizado pago de devolución de retenciones del 20% de Garantía de Fiel Cumplimiento de forma parcial quedando pendiente la devolución de retenciones de Garantías de Fiel Cumplimiento que cuentan con el respectivo SIAF en proceso de girado y otros en fase de devengados.

TERCERO: En el procedimiento administrativo que viene siguiendo el administrado desde el pasado año 2011 mediante sendas cartas notariales se ha solicitado la devolución de las retenciones de garantías de fiel cumplimiento, que mediante escrito presentado en mesa de partes de la entidad **PRORRIDRE PRASTER** con registro N° 1909 de fecha 17 de Julio del 2012 se ha solicitado información documentada sobre la relación contractual al amparo de la ley 27806 ley de transparencia y acceso a la información pública.

CUARTO: Posteriormente como consecuencia de la solicitud de información documentada la entidad **PRORRIDRE PRASTER** ha remitido **RELACION DEL PROVEEDOR: EJECUCION DE GASTOS POR TODA FASE Y SECUENCIA FUNCIONAL (META Y ESTADO DE GIRADO, AL**



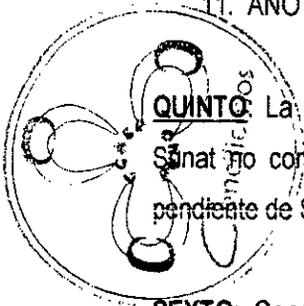


CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1671 2009-JUS/DNI/DCMA

**PROVEEDOR SEGÚN DOCUMENTOS SIAF LOS SIGUIENTES A EFECTOS DE DEVOLUCION
SOLICITADOS DEL RESPECTIVO PAGO:**

1. AÑO 2010 SIAF Nº 0000001744 FASE GIRADO S/. 3,986.50 NUEVOS SOLES
2. AÑO 2010 SIAF Nº 0000002152 FASE GIRADO S/. 5,195.75 NUEVOS SOLES
3. AÑO 2010 SIAF Nº 0000002498 FASE GIRADO S/. 3,832.50 NUEVOS SOLES
4. AÑO 2010 SIAF Nº 0000002901 FASE GIRADO S/. 5,817.00 NUEVOS SOLES
5. AÑO 2010 SIAF Nº 0000003169 FASE GIRADO S/. 2,002.00 NUEVOS SOLES
6. AÑO 2010 SIAF Nº 0000002142 FASE GIRADO S/. 9,554.00 NUEVOS SOLES
7. AÑO 2010 SIAF Nº 0000002455 FASE GIRADO S/. 8,024.00 NUEVOS SOLES
8. AÑO 2010 SIAF Nº 0000002848 FASE GIRADO S/. 2,822.00 NUEVOS SOLES
9. AÑO 2010 SIAF Nº 0000001785 FASE GIRADO S/. 3,097.50 NUEVOS SLOES
10. AÑO 2010 SIAF Nº 0000001786 FASE GIRADO S/. 11,673.59 NUEVOS SOLES
11. AÑO 2010 SIAF Nº 0000001787 FASE GIRADP S/. 3,416.01 NUEVOS SOLES



QUINTO: La entidad Prorridre Praster en forma unilateral toma decisiones de pago de deuda a Sónat no comunicando al administrado realizando deposito en cuenta errada, quedando saldo pendiente de S/. 4,170.75 nuevos soles.

SEXTO: Concluidos los servicios prestados y mencionados anteriormente, que los documentos remitidos por la entidad **PRORRIDRE PRASTER** acreditan la preexistencia del pago de la devolución de las retenciones de garantías de fiel cumplimiento, habiendo solicitado las reclamaciones pertinentes en su oportunidad observando lentitud en ello, me veo en la obligación de solicitar audiencia de conciliación con citación al demandado y en caso de fracasar la misma recurrir ante el órgano Jurisdiccional a efectos de ejercer los derechos de defensa que corresponde a mi representada.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

**PAGO DE DEVOLUCION Y RETENSION DEL %20 DE DIFERENTES FACTURAS, INTERESES,
DAÑOS Y PERJUICIOS.**

CARLOS ALBERTO ASPAZO BORJA
CONCILIADOR CCAEP - PUNO
Nº REG 15408 MIN JUR

PASCUAL BAILON GUTIERREZ
DNI. Nº 01301969

